



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0788-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 11/07/2018	Hora: 11:56:43.56... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0330 del 21 de mayo de 2014, notificada de manera personal el día 03 de junio de 2014, esta Corporación **OTORGÓ** al señor **PEDRO PABLO TOBON TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.380.340, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 0.014 L/s, para uso pecuario y pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-27478, ubicado en la Vereda San Rafael del Municipio de La Ceja. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Auto 131-0439 del 03 de mayo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **AUMENTO** de **CAUDAL** de la **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-0330 del 21 de mayo de 2014, presentado por el señor **PEDRO PABLO TOBON TOBON**, para uso de riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-27478:

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 18 de mayo al 06 de junio de 2018.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 05 de junio de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aumento de caudal solicitado mediante radicado 131-3393-2018, se generó el informe técnico 131-1222 del 28 de junio de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. "OBSERVACIONES

3.1 El día 5 de junio de 2018, se realizó visita en compañía del señor Ferley Tobón en representación de la parte interesada y Marla Elvia Giraldo (Funcionaria Cornare). Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro -La Ceja, luego se toma la vía a Abejorral, se desvía por la vía que conduce a el corregimiento San José, se llega hasta el sector denominado La Playa, para se toma la carretera hacia el Frisol se avanza 2.5 + 300mt y se desvía a mano izquierda por una vía donde hay unos tanques de Colanta y luego se desvía a la izquierda y avanza unos 500 mt y se desvía a mano izquierda por el cultivo sol pino avanza hasta llegar al predio morisca predio de interés para el presente trámite.

3.3 El predio identificado con FMI 017-27478, pertenece a la vereda San Rafael del Municipio de La Ceja, el predio según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación (SIG) tiene un área de 9.5 has y según el FMI tiene un área de 7 ha. Donde se tienen 1 vivienda, cultivo de hortensia en un área de 6400 m² y de aguacate aproximadamente 2000 árboles.

Ruta: www.cornare.gov.co/sit/Appro/GestiónJuridical/Anejos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. N° 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834-85-83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivós: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal; cuenta con una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0330 del 21 de mayo de 2014, en un caudal total de 0.014L/s distribuidos así: 0.007L/s para uso Doméstico y 0.007L/s para uso Pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI 017-27478, con coordenadas X: 848.105, Y: 1.151.296, Z: 2499 ubicado en la vereda San Rafael del Municipio de La Ceja. Caudal captado del nacimiento Santa Rosa, la cual está vigente hasta el 3 de junio de 2024. Es importante aclarar que durante la visita se evidenció que el interesado no se encuentra captando el recurso hídrico del Nacimiento Santa Rosa y manifiesta que no capto porque por gravedad el recurso no le llegaba a su predio por lo que decidió captarlo de la fuente La Morisca en predio de su propiedad donde no requiere servidumbre, por consiguiente se tomara este trámite como cambio de fuente y aumento de caudal.

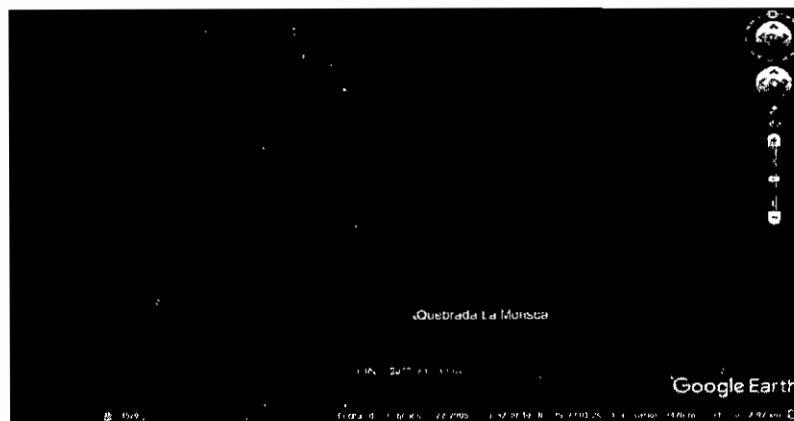
El interesado cuenta con un tanque de almacenamiento con capacidad de 2000 litros, con dispositivo de control de flujo.

El predio de interés cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos Corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 017-27478, presenta afectaciones por el por el Acuerdo 251 del 2011 por retiros a la Ronda Hídrica y Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 12762m en Zona Agroforestal, en la cual se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa, un área de 61780m² en zona de Protección y 58810m² en Bosque Natural, áreas donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes.

3.5 Es necesario aclarar que una vez revisado en orto fotografía satelital, de acuerdo a las imágenes satelitales históricas del programa Google Earth, para el año 2007, ya existía una intervención de la cobertura vegetal del predio donde se tenían cultivos agrícolas. Por lo que se consideran la actividad agrícola desarrollada en el predio como hechos cumplidos, sin embargo la actividad no se podrá ampliar en el tiempo.

Imagen satelital histórica del programa Google Earth año 2007



3.6 La concesión de aguas se solicitó mediante el formulario para los usos riego; durante la visita se informó que se requería para un cultivo de aguacate en un área aproximada de 5 has para aproximadamente 2000 árboles y 6000 m² en cultivo de hortensia a captar de la fuente La Morisca en predio de propiedad del interesado, pero durante la visita se evidenció que el interesado está captando para uso doméstico y pecuario de dicha fuente y no del nacimiento Santa Rosa de donde le fue otorgada la concesión de aguas mediante la Resolución 131-0330 del 21 de mayo de 2014 y solicita que le sea modificado la fuente de captación para el uso doméstico para 5 personas permanentes y para uso pecuario de la fuente La Morisca.

3.7 La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico para uso de riego de la fuente La Morisca, para riego de un cultivo de aguacate y de hortensia, para uso doméstico y pecuario a captarse en predio de propiedad del interesado.

3.8 Según información suministrada en la visita de la Fuente La Morisca, no conocen otros usuarios de la fuente y una vez consultado la base de datos no se encontró información.

3.9 Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "Fuente La Morisca" en la captación en predio del interesado, el cual arrojó un caudal de 1.52 l/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto queda un caudal de 1.14 L/seg.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, su superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente La Morisca	05/06/2018	volumétrico	1.53	1.14
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada La Morisca en la captación en predio de interesado.					
El estado del tiempo es época de invierno. Se presentó lluvia 1 día antes a la visita. El estado del tiempo es época de Lluvia y la última lluvia se presentó 2 días antes de la visita, Con Intensidad Media.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Fuente La Morisca en el sitio de captación se encuentra protegida con especies nativas de la zona.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

- Obras para el aprovechamiento del agua: En el momento la captación se realiza mediante un represamiento artesanal del cual el recurso hídrico es conducido a una caneca de 200 litros y luego de ésta en manguera de 2" pulgadas lo conduce al ariete el cual lo impulsa en manguera de 1/2" pulgada hasta un tanque de almacenamiento que se tiene en el predio del interesado con capacidad de 2000 litros.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento:	
		_____	_____	___X___	_____	X	_____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
Presa de derivación								

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

	Toma de rejilla	
	Toma lateral	
	Toma sumergida	
	Otras (Cual?)	Artesanal
Área captación (Ha) (Hidrosig)	1.2Ha	
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/> X	Regular: <input type="checkbox"/> Malo: <input type="checkbox"/>
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> X	NO <input type="checkbox"/>
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> X	NO <input type="checkbox"/>

C) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo para uso doméstico y riego, adoptados por Cornare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Hab-día	1		5	0.007	30	Fuente La Morisca
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	10				0.007	Nacimiento Santa Rosa
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.007	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO (eliminar las opciones que no apliquen)	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Riego	1 L/arb/ día/	5 Ha (2000arboles)	Cultivo de Aguacate	ASPERSIÓN	100		0,023	Fuente La Morisca
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0,023	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO (eliminar las opciones que no apliquen)	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Riego	0.05 L/seg/ha/	0.6	Flor de corte	ASPERSIÓN	100		0,03	Fuente La Morisca
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0,03	

USO	DÓTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
GENERACIÓN DE ENERGÍA CINÉTICA	0.469L/s	0.469L/s	Fuente La Morisca

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI.

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente La Morisca cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentra protegida con especies nativas de la zona.

4.2 Es factible realizar el **AUMENTO** de caudal a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0330 del 21 de mayo de 2014, al señor **PEDRO PABLO TOBÓN TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 15.380.240 para uso Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-27478, ubicado en la Vereda San Rafael, del Municipio de La Ceja.

4.3 Es factible modificar la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0330 del 21 de Mayo de 2014, al señor **PEDRO PABLO TOBÓN TOBÓN** dado que la concesión de aguas fue otorgada del nacimiento Santa Rosa en predio del señor Augusto Tobón no está captando dado que por gravedad no fue posible y en el momento está captando de la fuente La Morisca en predio del interesado y solicitado en la visita se modifique el artículo primero de la presente resolución en cuanto a la fuente de captación para que se sea de la fuente La Morisca.

4.4 La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente acto, de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra de control de caudal para garantizar el caudal otorgado en la fuente La Morisca.

4.5 De acuerdo a las imágenes satelitales históricas del programa Google Earth, para el año 2007, ya existía una intervención de la cobertura vegetal del predio donde se tenían cultivos agrícolas. Por lo que se consideran la actividad agrícola desarrollada en el predio como hechos cumplidos sin embargo la actividad no se podrá ampliar en el tiempo.

4.6 Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 017-27478, presenta afectaciones ambientales el acuerdo 251 por retiros a rondas hídricas y acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 12762m en Zona Agroforestal, un área de 61780m² en zona de Protección y 58810m² en Bosque Natural. Por lo que se deberán respetar los usos establecidos y **no podrá ampliar la actividad productiva cultivo de aguacate y hortensia en el predio.**

4.7 La parte interesada cuenta con tanque de almacenamiento en predio, el cual no cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador).

4.8 La parte interesada deberá implementar en la Fuente La Morisca, la obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar. "

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto en mención estipula "**Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Durante la visita se evidenció que el interesado no capta el recurso hídrico de la fuente Santa Rosa por inconvenientes de gravedad, por lo que se captara de la fuente denominada La Morisca.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1222 del 28 de junio de 2018, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de **AUMENTO de CAUDAL Y MODIFICACION de CONCESION de AGUAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR AUMENTO de CAUDAL de la CONCESION de AGUAS otorgada mediante Resolución 131-0330 del 21 de mayo de 2014, a favor del señor **PEDRO PABLO TOBON TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.380.340, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-27478, ubicado en la Vereda San Rafael del Municipio de La Ceja.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO y sus PARAGRAFOS de la Resolución 131-0330 del 21 de mayo de 2014, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES al señor **PEDRO PABLO TOBON TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.380.340, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-27478, ubicado en la Vereda San Rafael del Municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: La Morisca	Vereda San Rafael	FMI: 017-27478	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-075°	27'	01.9"	05°	57'	40.7"	2507
Punto de captación N°:1									
Nacimiento	Nombre	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y			Z			
1	LA MORISCA	-075° 27' 01.2"	05°	57'	36.5"	2472			
Usos		Caudal							
1	Doméstico	0.007l/s							
2	Pecuario	0.007							
3	Riego (flor de corte)	0.03							
4	Riego (aguacate)	0.023							
Generación de Energía Cinética		0.469							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.536 L/s(caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.536 L/s							

Parágrafo 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El parte interesado deberá implementar en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo la obra de captación y control de caudal en la fuente La Morisca con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente acto, de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra de control de caudal e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 2. El término de vigencia de la concesión de aguas, es el mismo que el otorgado mediante la Resolución 131-0330 del 21 de mayo de 2014 (vigente hasta el día 03 de junio de 2024), la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento".

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcañtarillado o al suelo.
- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Debe respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **PEDRO PABLO TOBON TOBON**, que los demás artículos, disposiciones y termino de vigencia consagrados en la Resolución 131-0330 del 21 de mayo de 2014, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, el interesado deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. El predio identificado con Matricula Inmobiliaria 020-49483, presenta afectaciones ambientales el acuerdo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas y por el acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 12762m en Zona Agroforestal, un área de 61780m² en zona de Protección y 58810m² en Bosque Natural. Por lo que se deberán respetar los usos establecidos y no podrá ampliar la actividad productiva cultivo de aguacate y hortensia en el predio en el tiempo. **Por consiguiente deberá ir restituir las áreas del predio en forma gradual de acuerdo a los usos establecidos en la zona.**

ARTÍCULO SEPTIMO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1178 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza el predio de interés.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. El titular de la concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.



ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **PEDRO PABLO TOBON TOBON**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo estableció el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.18710

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó. Abogado/ V. Peña P
Técnico. M. Giraldo
Fecha. 5/07/2018

Anexos. Diseño de Obra de captación y mapa de afectaciones

Ruta: www.cornare.gov.co/sitio/Apoyo/Gestión_Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: PEDRO PABLO TOBON TOBON		EXPEDIENTE: 053760218710
CAUDAL:	0,536 L/seg	FUENTE: LA MORISCA
MUNICIPIO	LA CEJA	VEREDA: SAN RAFAEL

CALCULOS

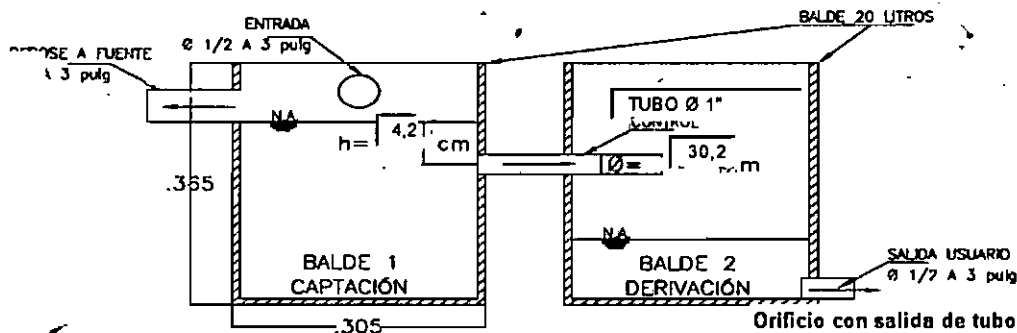
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A ₀):	0,000716 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	30,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,2 cm
	TUBO Ø 1" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

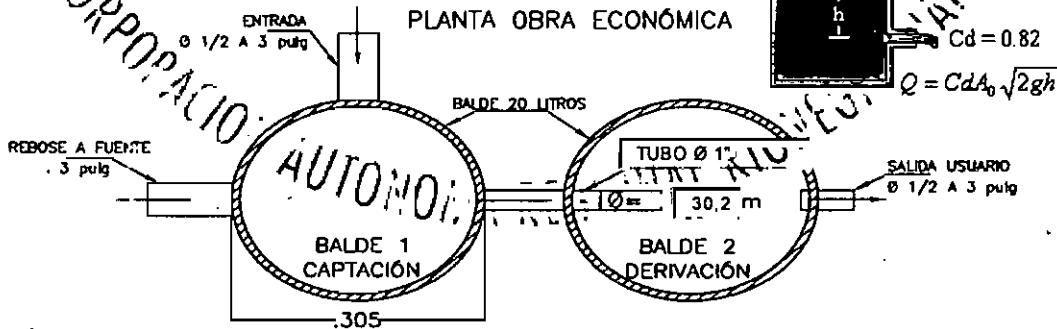
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERÍA DE 1"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negra - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.